



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20210077

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

NIF/CIF: P3002700G

NIMA: 3020141871

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: Área Empresarial La Serreta Este - prolongación de las calles Cali y Arrecife.

Población: 30500 Molina de Segura

Actividad: RECOGIDA Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. CENTRO DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA

Visto el expediente nº **AAS20210077** instruido a instancia de **AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 09/11/2021, tiene entrada en registro de la CARM con número de Registro: 202190000613466, documentación relativa a la solicitud realizada por Ayuntamiento de Molina de Segura, con CIF: P3002700G, donde se procede a aportar la documentación al órgano ambiental del inicio de la tramitación del procedimiento para una Autorización Ambiental Sectorial con Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada correspondiente al proyecto de CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDAD DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA, del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Segundo. Con fecha 2/08/2022 desde el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se emite informe sobre el proyecto mencionado, en relación a la decisión por parte del órgano ambiental





Dirección General de Medio Ambiente

sobre si debía someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, y posteriormente se emitió el **Informe de Impacto Ambiental** : “*Resolución de 31 de agosto de 2022, la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias ha formulado Informe de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Centro de acopio de restos vegetales procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura, en el Área Empresarial La Serreta Este, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), a instancia de Ayuntamiento de Molina de Segura, con CIF P3002700G dentro del expediente AAS20210077*”. Dicha Resolución se hizo pública el 16/09/2022 en el BORM nº217.

Tercero. Tal y como se hacía mención en dicha Resolución de 31 de agosto de 2022, el interesado, en este caso el Ayuntamiento de Molina de Segura, para poder continuar con el trámite de autorización ambiental sectorial (AAS), debía adaptar el proyecto presentado a las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, a las condiciones que se indican en el Informe de Impacto Ambiental emitido, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas.

En concreto, tal y como especificaba una de las medidas incorporadas al Informe de Impacto Ambiental derivadas del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático), era necesaria la presentación previa junto a la documentación del proyecto de una separata técnica en la que se describan y justifiquen las medidas que contempla su informe de fecha 23/02/2022.

Cuarto. Con fecha 4 de mayo de 2023, y número de registro 202300152242, el Ayuntamiento de Molina de Segura, presenta ante esta Dirección General una SEPARATA como parte de la documentación para la tramitación del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA, al objeto de obtener informe previo favorable a la obtención de la autorización ambiental sectorial correspondiente.

Quinto. Con fecha 7 de junio de 2023, mediante comunicación interior nº 138691/2023, la Dirección General de Medio Natural adjunta informe favorable elaborado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se concluye entre otras que : (...) En materia de cambio climático y en relación al cumplimiento de lo establecido en el Informe de 23 de febrero de 2022, se informa favorablemente a las consideraciones y propuestas efectuadas por el promotor a las medidas incluidas por este Servicio. (...)

Quinto. Revisada la documentación aportada por el solicitante, de conformidad con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de Autorización ambiental sectorial, de fecha 14 de junio de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas.

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-00569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende tres anexos (A,B y C) en los que figuran las condiciones relativas a la competencia autonómica, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, otras condiciones derivadas de las evaluaciones de impacto ambiental, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.

Sexto. El 20 de junio de 2023 se notifica a la mercantil propuesta de resolución, así como requerimiento del pago de la tasa correspondiente al procedimiento de autorización ambiental.

Séptimo. En fecha 16 de noviembre de 2023 el interesado presenta justificación de pago de la tasa requerida, sin que hasta la fecha conste ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente





PROPUESTA

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA** Autorización Ambiental Sectorial para CENTRO DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA ubicado en Área Empresarial La Serreta Este - prolongación de las calles Cali y Arrecife -, TM de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 14 DE JUNIO DE 2023 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.**
- **Inscripción como Productor de Residuos no Peligrosos mayor de 1.000 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (SIN GRUPO).**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas

TERCERO: Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Una vez concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. En el plazo de DOS MESES DESDE INICIO DE ACTIVIDAD, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental sectorial, en las materias de su respectiva competencia.

Se acompañará asimismo de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente a documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se





Dirección General de Medio Ambiente

ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las





Dirección General de Medio Ambiente

modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación..

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

01/12/2023 12:41:46 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
01/12/2023 18:44:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.18**.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo





Dirección General de Medio Ambiente

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Antonio Mata Tamboleo

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Expediente:	AAS/2021/0077		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.	NIF/CIF:	P 3002700G
Domicilio social:	Plaza de España, s/n. C.P. 30500 Molina de Segura (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	a Empresarial La Serreta Este- Molina de Segura (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Recogida y valorización de residuos no peligrosos. CENTRO DE ACOPIO DE RESTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LOS JARDINES Y PARQUES MUNICIPALES DE MOLINA DE SEGURA	CNAE 2009:	3811 3821

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo tres apartados (A,B y C) en los que figuran las condiciones relativas a la competencia autonómica, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, otras condiciones derivadas de evaluaciones de impacto ambiental, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** específica.

Una vez concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. En el plazo de DOS MESES DESDE INICIO DE ACTIVIDAD, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental sectorial, en las materias de su respectiva competencia.

Se acompañará asimismo de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente a documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales dado que, sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización, no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.





A. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este apartado quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a lo siguiente:

- **Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.**
- **Inscripción como Productor de Residuos no Peligrosos mayor de 1.000 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (SIN GRUPO).**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

B. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en:

- Informe de Impacto Ambiental : “Resolución de 31 de agosto de 2022, la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias ha formulado Informe de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Centro de acopio de restos vegetales procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura, en el Área Empresarial La Serreta Este, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), a instancia de Ayuntamiento de Molina de Segura, con CIF P3002700G dentro del expediente AAS20210077”. Dicha Resolución se hizo pública el 16/09/2022 en el BORM nº217.

C. DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.





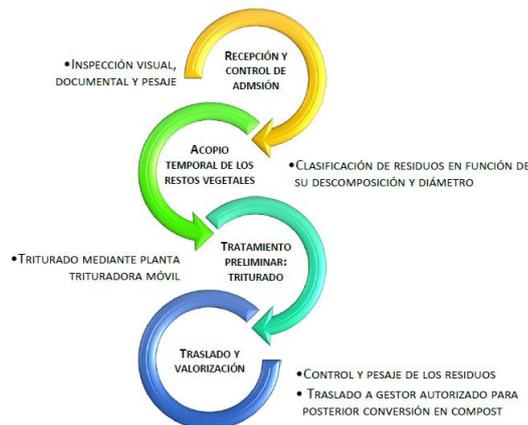
A.1. PROYECTO

El proyecto que plantea EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA es la construcción de un centro para el acopio de los restos vegetales procedentes de los parques y jardines de Molina de Segura, que serán gestionados hasta que sean trasladados para su valorización.

DATOS DEL PROMOTOR: Ayuntamiento de Molina de Segura
CIF: P3002700G
Plaza de España s/n. CP 30500 Molina de Segura (Murcia)

La actividad a desarrollar en el centro logístico proyectado será la gestión de residuos no peligrosos (restos vegetales), procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura.

El centro de acopio de restos vegetales albergará los distintos espacios o instalaciones necesarias para el funcionamiento que se muestra a continuación:



El proyecto se localiza en el término municipal de Molina de Segura, en el Área Empresarial La Serreta Este. Concretamente, la creación del centro de gestión de podas se llevará a cabo en una parcela de uso industrial, de 5.774 m², localizada en la prolongación de las calles Cali y Arrecife, y a tan solo 1 km se accede a la autovía A-30. La referencia catastral de la parcela es 5373301XH6157C0001QX, y la coordenada del centro de parcela son las siguientes:

Coordenadas UTM de la parcela: Coord. X: 655272,48; Coord. Y: 4217153,46

Se puede resumir el funcionamiento general de este centro logístico de recogida de restos vegetales de la siguiente manera:

-En el centro logístico se recibirán los restos vegetales procedentes de poda (hojas, ramas, troncos, incluso árboles) en camiones. Así, el primer paso es la recepción, control y admisión de dichos residuos no peligrosos. Después, los restos vegetales serán pesados para completar el control de entrada y la trazabilidad de los mismos.

-Una vez admitidos, los restos vegetales serán clasificados en diferentes acopios, en función de la naturaleza del material vegetal.

-Esta clasificación permite la posterior gestión y manipulado de los restos vegetales para proceder al tratamiento preliminar que pueden recibir los restos en el centro logístico. Una vez que se haya almacenado suficiente material, se procederá al tratamiento preliminar de los restos vegetales que así lo precisen mediante su triturado hasta unos 3-5 cm de diámetro.

-El triturado se realizará mediante una trituradora móvil, con una periodicidad de 90 días.





Dirección General de Medio Ambiente

-Finalmente, se procederá al traslado de estos restos vegetales a otros gestores para su conversión en compost, utilización para producción energética u otros tratamientos de valorización.

CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES

El centro será capaz de gestionar hasta 1.500 t/año de Residuos No peligrosos. Se estima que la capacidad de gestión de las instalaciones será inferior a 1.500 toneladas al año, por lo que se considera esta cifra como la capacidad máxima de gestión. Puesto que el triturado, único tratamiento al que se someterán los restos vegetales en las instalaciones, se llevará a cabo una vez por trimestre, se calcula que la capacidad de acopio de las instalaciones no superará las 375 toneladas.

MAQUINARIA Y EQUIPOS:

A continuación, se enumera la maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad de acopio de restos vegetales:

- Camión
- Dumper
- Equipo de trituración. La trituradora según la documentación aportada por el titular será una planta móvil que realizará el triturado cada 90 días.
- Báscula (portátil)
- Manitou

A.2. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN DE RESIDUOS)

Según lo establecido en la documentación aportada por la mercantil, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se pueden clasificar como: **R12 y R13**. A continuación estas operaciones son clasificadas en función de la codificación que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Operaciones de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R1201	Clasificación de residuos
R1203	Tratamiento mecánico (trituración)
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento

A.2.1. Operaciones de clasificación, trituración y almacenamiento temporal de **residuos NO peligrosos**

El proceso de tratamiento de residuos no peligrosos se desarrolla en las siguientes fases o etapas:

- **Recepción y control de admisión**





Dirección General de Medio Ambiente

El camión cargado con los residuos será recibido en la puerta de acceso (entrada), después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo se corresponda con los restos de vegetales de poda esperados, según las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental, y según la caracterización de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Posteriormente, durante las operaciones de acopio y triturado, se vigilarán los residuos admitidos inicialmente y, en el caso de que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles, serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

➤ Acopio temporal de los restos vegetales

Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, el camión llevará los restos vegetales hasta la zona de acopio correspondiente según la naturaleza de los restos.

En el centro logístico se han diseñado 8 zonas de acopio de diferente superficie para garantizar la disponibilidad de espacio suficiente, 4 de ellas pavimentadas y otras 4 no pavimentadas.

La zona impermeabilizada mediante solera de hormigón será la que acoja la gran mayoría de los restos. Así, en cada una de las 4 zonas de acopio de esta superficie hormigonada, se acopiarán diferentes tipos de restos vegetales en función de los grosos de los mismos, aunque se debe tener en cuenta que esta clasificación inicial puede variar en función de la realidad operativa del centro. Esta clasificación prevista sería:

- Restos de herbáceas (zona de acopio pavimentada).
- Restos vegetales de palmeras o árboles con fibras de difícil triturado (zona de acopio pavimentada).
- Restos vegetales no fibrosos de diámetro inferior a 20 cm (zona de acopio pavimentada).
- Restos vegetales no fibrosos de diámetro superior a 20 cm (zona de acopio pavimentada).

La zona de acopio no pavimentada queda reservada para la colocación de contenedores estancos en los que se podrán acopiar restos vegetales voluminosos (por ejemplo, árboles completos), de manera puntual.

La altura máxima de los acopios será de 1,8 m.

Esta separación permite la posterior gestión y facilita el manipulado de los restos vegetales, para proceder al tratamiento preliminar que pueden recibir los restos.

Otros residuos que puedan llegar acompañando a los restos vegetales, como madera, cartón, plástico e incluso restos de tierra y piedras, se segregarán y se almacenarán en los contenedores correspondientes. Estos contenedores estarán debidamente identificados y se ubicarán en la zona establecida para ello. Otros residuos que puedan llegar acompañando a los restos vegetales, como madera, cartón, plástico e incluso restos de tierra y piedras, se segregarán y se almacenarán en contenedores o big bag en la zona no pavimentada.

➤ Triturado

Una vez que se haya almacenado suficiente material y cuando corresponda, dependiendo del tipo de resto vegetal, se procederá al triturado o trituración con planta móvil de los restos acopiados, para convertir los árboles, ramas y troncos almacenados en material triturado de pequeñas dimensiones, en concreto de entre 3 y 5 cm de diámetro.

En estas instalaciones, el triturado será el único tratamiento que se les aplicará a los residuos no peligrosos que se gestionan.

El triturado se realizará mediante una planta trituradora móvil, no se prevé la instalación de maquinaria fija de triturado de material. Se prevé también que el material triturado se deposite directamente en un camión. Por tanto, como medida preventiva para minimizar la contaminación difusa por la emisión de la materia particulada, durante el proceso

01/12/2023 18:44:57
01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
IERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

de triturado, los restos triturados se depositarán directamente sobre la carrocería de un camión y se cubrirán adecuadamente mediante una lona hasta y durante su traslado a valorización, para evitar la salida de la materia particulada, tanto en el proceso de triturado como en el proceso de transporte.

La periodicidad de trituración será trimestral (90 días) y se llevará a cabo durante 4 jornadas laborales de 8 h. Por tanto, puesto que la capacidad de acogida del centro se estima en 1.500 toneladas, la capacidad máxima de almacenamiento en acopios será de 375 toneladas.

El triturado se llevará a cabo durante 4 jornadas laborales, de manera que se triturarán 93,75 t/día, siendo la capacidad máxima de tratamiento de la trituradora móvil inferior a 100 t/día. Como la jornada laboral será de 8 h, se precisa una trituradora con capacidad para triturar 11,72 t/h.

➤ **Traslado y valorización**

Periódicamente, se estima cada 3 meses aunque puede variar en función de la cantidad de restos vegetales acumulados, los restos triturados y cargados en el camión serán nuevamente pesados y se procederá a su traslado hasta un gestor de residuos externo y autorizado que se encargará de la valorización de los mismos, bien mediante su conversión en compost, su utilización energética o aplicando otros tratamientos de valorización.

Para ello, se ha establecido una zona específica para los contenedores de transporte y un vial interior para su circulación.

La puerta de salida de los camiones es diferente a la puerta de entrada y se localiza justo frente a ella. Además, las instalaciones cuentan con una tercera puerta de emergencia.

➤ **Limpieza y mantenimiento de las instalaciones**

Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (hojas, ramas...).

Además, cada uno de los componentes de las instalaciones (infraestructuras, maquinaria y equipos) estará sujetos a un adecuado mantenimiento.

➤ **Recogida de aguas sucias**

Las aguas pluviales, con los arrastres correspondientes, serán evacuadas de la instalación por efecto de la gravedad hasta el depósito estanco proyectado para tal fin. En el primer compartimento de ese depósito quedarán las aguas sucias y los restos vegetales, mientras que las aguas sucias ya clarificadas pasarán a un segundo compartimento y desde el aliviadero de este compartimento serán evacuadas a la calle.

A.3. RESIDUOS ADMISIBLES/GESTIONADOS

Inicialmente se consideran **admisibles los siguientes residuos no peligrosos:**

Código LER ⁽¹⁾	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento ⁽²⁾	Cantidad prevista (t/año)
02 01 03	Restos de tejidos vegetales	R1201	800
		R1203	
		R1302	
02 01 07	Residuos de la selvicultura	R1201	700
		R1203	
		R1302	

01/12/2023 12:41:46 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8203696-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción.
- Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

A.4. RESIDUOS NO ADMISIBLES

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y que han sido especificados en cada subproceso.

A.5. RESIDUOS RESULTANTES

De las operaciones realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos (se incluyen los residuos que se consideran "impropios", pero que se espera que lleguen al centro asociados a los restos vegetales):

Código LER ⁽¹⁾	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Tipo de almacenamiento y capacidad ⁽²⁾	Destino
02 01 03	Restos de tejidos vegetales	1.485	Intemperie 1.671,6 m ² – Sup pavimentada: 835,80 m ² – Sup. disponible de 835,80 m ² y solo para acopio puntual de restos vegetales gruesos en contenedores estancos (8m ³). Zonas de acopio 4.666,7 m ³ /año (volumen aparente total restos vegetales estimados)	Gestor autorizado
15 01 01	Envases de papel y cartón	1	Intemperie : 12,25 m ² 0,8 m ³ (4 big bag de 200 l)	Gestor autorizado
17 02 01	Restos de madera	1	Intemperie 0,4 m ³ (2 big bag de 200 l)	Gestor autorizado
17 02 02	Vidrio	1	Intemperie 0,4 m ³ (2 big bag de 200 l)	Gestor autorizado
17 02 03	Plástico	1	Intemperie 0,8 m ³ (4 big bag de 200 l)	Gestor autorizado
20 02 01	Residuos biodegradables (sobrenadantes depósito pluviales)	0,5	Intemperie 0,4 m ³ (2 big bag de 200 l)	Gestor autorizado
20 02 02	Tierra y piedras	10	Intemperie 1,2 m ³ (6 big bag de 200 l)	Gestor autorizado





Dirección General de Medio Ambiente

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m3, etc.

A.6. OTROS RESIDUOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN

No se indican residuos generados en la instalación como consecuencia del funcionamiento de la misma procedentes del desarrollo de la actividad, por lo que se entiende que no se genera ninguno. Se ha estimado que la cantidad a gestionar de los mismos será escasa, y que el centro contará con contenedores para su separación y gestión con entrega a los servicios municipales de recogida de cada uno de ellos.

Los residuos procedentes de las cabinas sanitarias tampoco se han tenido en cuenta como propios de la actividad, ya que serán retirados periódicamente por un gestor autorizado.

En el caso de que posteriormente y tras el desarrollo de la actividad de gestión de residuos se genere algún tipo de residuo, se deberán comunicar el tipo y las cantidades y se deberá definir la correspondiente entrega a gestor autorizado.

A.7. DATOS TÉCNICOS DE LOS PROCESOS

Tal y como se ha mencionado anteriormente, se estima que la capacidad de gestión de las instalaciones será inferior a 1.500 toneladas al año, por lo que se considera esta cifra como la capacidad máxima de gestión.

Puesto que el triturado, único tratamiento al que se someterán los restos vegetales en las instalaciones, se llevará a cabo una vez por trimestre, se calcula que la capacidad de acopio de las instalaciones no superará las 375 toneladas.

➤ CAPACIDAD DE TRATAMIENTO:

El centro será capaz de gestionar hasta 1.500 t/año de Residuos No peligrosos. Se estima que la capacidad de gestión de las instalaciones será inferior a 1.500 toneladas al año, por lo que se considera esta cifra como la capacidad máxima de gestión. Puesto que el triturado, único tratamiento al que se someterán los restos vegetales en las instalaciones, se llevará a cabo una vez por trimestre, se calcula que la capacidad de acopio de las instalaciones no superará las 375 toneladas. En la siguiente tabla se observan los cálculos presentados por el promotor en relación a la estimación de la capacidad de gestión de residuos de las instalaciones que nos ocupan:

ENTRADA DE RESIDUOS	CANTIDAD (t)
Anual	1.500,00
PERMANENCIA EN ACOPIOS HASTA RETIRADA	CANTIDAD (t)
Trimestral	375,00
TRATAMIENTO (TRITURADO)	
Frecuencia trimestral	90 días
Toneladas a triturar en 4 días a la semana	Inferior a 375 t
Toneladas a triturar por día	Inferior a 93,75 t
Toneladas a triturar por hora	Inferior a 11,719 t

Tabla: estimación aportada por el promotor respecto a la capacidad de tratamiento (triturado en la instalación).

En estas instalaciones, el triturado será el único tratamiento que se les aplicará a los residuos no peligrosos que se gestionan. El triturado se realizará mediante una planta trituradora móvil, no se prevé la instalación de maquinaria fija de triturado de material.

La periodicidad de trituración será trimestral (90 días) y se llevará a cabo durante 4 jornadas laborales de 8 h. Por tanto, puesto que la capacidad de acogida del centro se estima en 1.500 toneladas, la capacidad máxima de almacenamiento en acopios será de 375 toneladas.





Dirección General de Medio Ambiente

El triturado se llevará a cabo durante 4 jornadas laborales, de manera que se triturarán 93,75 t/día, siendo la capacidad máxima de tratamiento de la trituradora móvil inferior a 100 t/día. Como la jornada laboral será de 8 h, se precisa una trituradora con capacidad para triturar 11,72 t/h.

En la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos tratados en dicha instalación.

CAPACIDAD DE TRATAMIENTO	t/año
Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS	1.500
Capacidad de tratamiento de residuos PELIGROSOS	0

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7



➤ **CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:**

La capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos en la instalación es **375 t**. En la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos tratados:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	t
Capacidad de ALMACENAMIENTO de residuos NO PELIGROSOS	375
Capacidad de ALMACENAMIENTO de residuos PELIGROSOS	0

En el centro logístico se han diseñado 8 zonas de acopio de diferente superficie para garantizar la disponibilidad de espacio suficiente, 4 de ellas pavimentadas y otras 4 no pavimentadas.

La zona impermeabilizada mediante solera de hormigón será la que acoja la gran mayoría de los restos. Así, en cada una de las 4 zonas de acopio de esta superficie hormigonada, se acopiarán diferentes tipos de restos vegetales en función del grosor de los mismos, aunque se debe tener en cuenta que esta clasificación inicial puede variar en función de la realidad operativa del centro. Esta clasificación prevista sería:

- Restos de herbáceas (zona de acopio pavimentada).
- Restos vegetales de palmeras o árboles con fibras de difícil triturado (zona de acopio pavimentada).
- Restos vegetales no fibrosos de diámetro inferior a 20 cm (zona de acopio pavimentada).
- Restos vegetales no fibrosos de diámetro superior a 20 cm (zona de acopio pavimentada).

La zona de acopio no pavimentada queda reservada para la colocación de contenedores estancos en los que se podrán acopiar restos vegetales voluminosos (por ejemplo, árboles completos), de manera puntual.

La altura máxima de los acopios será de 1,8 m.

Otros residuos que puedan llegar acompañando a los restos vegetales, como madera, cartón, plástico e incluso restos de tierra y piedras, se segregarán y se almacenarán en los contenedores correspondientes o big bag en la zona no pavimentada. Estos contenedores estarán debidamente identificados y se ubicarán en la zona establecida para ello.





A.8. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	10,6 m ³ /año
Energía eléctrica	2000 kWh/año
Combustibles fósiles (gasóleo)	1.980 l gasoil/año

- Recursos hídricos: no son significativos, no forman parte del proceso productivo.
- Recursos energéticos: energía eléctrica empleada para el correcto funcionamiento de caseta de control, báscula y puertas de acceso.
- Consumo de combustibles por la diferente maquinaria que participa en el proceso de gestión de residuos.

A.9. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento será de todos los días laborables, que se estima en 220 días/año.

El régimen horario será de 8 horas al día, de lunes a viernes.

Horas trabajo/año	1.760
-------------------	-------

A.10. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La actividad queda limitada a las prescripciones que esta anexo desarrolla. Con carácter general estará prohibido realizar acopios de materiales o cualquier otra actividad que no sea la que en esta autorización se especifica.

La parcela presenta zonas libres, de paso (fuera de la nave) que en ningún caso se podrán destinar a la actividad autorizada o actividades relacionadas con la misma (acopios de residuos o materiales derivados, limpieza o reparación de maquinaria, etc...)

En esta instalación no se permite el almacenamiento de residuos peligrosos, en el caso de que puedan existir en la instalación serán los generados por la propia actividad y deberán ser comunicados y por tanto definidos en el apartado correspondiente.

En la instalación se deben cumplir todos los condicionantes establecidos y realizar los acopios y el almacenamiento tal y como se especifica en la presente autorización.

A.11. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

01/12/2023 18:44:57
 01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8203696-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.11.1. Protección del suelo y las aguas

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

A.11.2. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

A.11.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Subdirección General de Residuos y Economía Circular



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-00569b34e7





A.11.4. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información **archivada durante, al menos, 5 años.**

A.11.5. Delimitación áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, deben quedar por tanto delimitadas:

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
3. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos
4. Zona de almacenamiento de residuos generados por la propia actividad

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.





A.11.6. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo el artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.





A.11.7. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

A.11.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Envasado, etiquetado, almacenamiento

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afectan a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni





Dirección General de Medio Ambiente

de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.

- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

A.11.9. Prevención de la contaminación.

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.





Dirección General de Medio Ambiente

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.11.10. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:





<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.11.11. Envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

A.11.12. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio* y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Subdirección General de Residuos y Economía Circular



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.*

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





A.12. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día

Código: 09 10 09 52

Grupo: Sin grupo

A.12.1 Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.12.2 Calidad del aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

A.12.3 Medidas correctoras y/o preventivas

- **Definidas por el promotor:**

Medidas de control de polvo:

Se priorizarán medidas preventivas que no supongan consumo de recursos hídricos y/o energéticos y que minimicen la huella de carbono. El uso de agua para control de polvo, aunque se considera necesaria e inevitable en ciertas condiciones, debe utilizarse como medida correctora de último recurso una vez implementadas otro tipo de actuaciones.

- Se adoptarán todas aquellas medidas dirigidas a reducir la emisión de materia particulada originada, fundamentalmente por los movimientos de tierra durante la fase de ejecución y por el triturado de restos vegetales durante la fase de funcionamiento o explotación.
- Los trabajadores dispondrán de los correspondientes Equipos de Protección Individual homologados en todos los puestos de trabajo, tanto en la fase de construcción como de explotación.
- Durante los días de fuertes vientos se evitarán, en la medida de lo posible, actividades causantes de una alta emisión de polvo, como las excavaciones, los movimientos de tierra.
- El triturado de restos vegetales no podrá llevarse a cabo cuanto la temperatura sea superior a 35°C y/o la velocidad del viento sea mayor a 10 km/h.





Dirección General de Medio Ambiente

- Las operaciones de carga y descarga se realizarán, siempre que sea posible, al resguardo de los vientos.
- Para minimizar la contaminación difusa por la emisión de la materia particulada, durante el proceso de triturado, los restos triturados se depositarán directamente sobre la carrocería de uncamión y se cubrirán adecuadamente mediante una lona hasta y durante su traslado a valorización, para evitar la salida de la materia particulada, tanto en el proceso de triturado como en el proceso de transporte.
- La velocidad de circulación de la distinta maquinaria móvil y de los vehículos auxiliares no superará los 25 Km/h, lo que ayudará a la reducción de las emisiones de polvo además de ser una medida de seguridad.
- Si utilizan camiones para el transporte de tierras y de los restos vegetales acopiados, éstos llevarán los materiales cubiertos mediante una lona adecuada a la caja del camión.
- Se regarán las superficies por las que circule la maquinaria, si se considera preciso, para minimizar la generación de polvo. El riego se realizará con agua de calidad adecuada y sin estabilizantes químicos.

Medidas de control de gases de combustión:

En las instalaciones proyectadas solo se generarán estos gases por el uso de maquinaria y vehículos, no existiendo caldera de combustión en las instalaciones. Las emisiones de gases se producen principalmente por una mala combustión del gasoil, debido al mal estado de conservación de los motores, y a la mala calidad del gasoil empleado.

- Se controlarán las emisiones de los motores diésel.
- Se empleará maquinaria de baja emisión de gases y ruidos, adecuado mantenimiento e ITV, y compromiso de conducción eficiente.
- Se realizará el mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Se usará el combustible adecuado a la legislación vigente en la materia.
- Las emisiones de SO₂ quedarán dentro de los límites establecidos por la Ley debido a que los combustibles utilizados cumplen con la legislación vigente en lo que respecta a contenido en azufre, así como de otros contaminantes.
- Se racionalizará el uso de la maquinaria, con el consiguiente ahorro general, tanto energético, como de emisiones.
- La velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos se limitará por motivos de seguridad a unos 25 km/h como velocidad máxima, lo que reducirá también las emisiones de los contaminantes, al reducirse los consumos de combustible.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

- Se deben reducir las vías de generación y liberación de contaminantes y material pulverulento en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:
 - o Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.
 - o Cubrición de los acopios mediante lonas.
 - o Instalación de muros de contención, cuando corresponda.
- En la medida de lo posible, la instalación deberá contar con un sistema de extracción del aire dotado de filtrado del polvo generado (como por ejemplo: filtro de mangas, ciclón,...) previo a su emisión al exterior
- Debe disponer de un sistema de humectación asociado en la máquina de triturado.
- Las zonas de tránsito, además de los caminos de acceso a la instalación deberán ser regados con la frecuencia necesaria para evitar las emisiones de polvo.
- Durante el transporte de los materiales a la instalación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Los almacenamientos de material de fácil dispersión o pulverulento deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos. Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras que puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, se carenarán siempre que sea posible.





Dirección General de Medio Ambiente

- En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Se realizará MANTENIMIENTO y/o sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones.

A.13. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por desarrollar una actividad (CNAE 2009: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización. (38)) incluida en el Anexo I de dicho R.D. 9/2005, por lo adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

A.13.1 Prescripciones de carácter general.

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el *Real Decreto 9/2005*, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

- Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente IPS de fecha 21 de diciembre de 2021 aportado por el titular en la solicitud de la presente Autorización Ambiental Sectorial de nueva actividad.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al *Real Decreto 9/2005*.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005*.

Se presentará un informe de situación del suelo cada 8 años que será tenido en cuenta para la renovación de la presente autorización.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la





autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.13.2. Prescripciones de carácter específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Asimismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.





A.13.3. Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Impuestos por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de





Dirección General de Medio Ambiente

contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





A.14. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización

A.15. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.16. PUESTA EN MARCHA, PARADAS Y PERIODOS DE MANTENIMIENTO.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc.





A.17. INCIDENTES, ACCIDENTES, FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmósfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmósfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:





Dirección General de Medio Ambiente

- i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
 6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmósfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.18. CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD. -TOTAL O PARCIAL-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-





Dirección General de Medio Ambiente

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.





Dirección General de Medio Ambiente

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.19 PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- b. Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- c. Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- d. Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e. Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- g. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

1. Fecha de inicio del cese de la actividad.
2. Motivo de la paralización de la actividad





Dirección General de Medio Ambiente

3. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad

A.20 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-00569b34e7





A.21. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

Obligaciones en materia de RESIDUOS

Memoria resumen del archivo cronológico:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](#)

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

Obligaciones en materia de SUELOS

Informe de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado correspondiente de este anexo de prescripciones técnicas.

Informe periódico de ECA de cumplimiento de condiciones de la AAS.

Cada 8 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones y del programa de vigilancia ambiental establecidas en la autorización ambiental sectorial al objeto de la posible renovación de esta autorización ambiental, tal y como establece el artículo 33.10 y 105.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En este informe se incluirá el correspondiente apartado respecto a la situación del suelo al desarrollar la





Dirección General de Medio Ambiente

mercantil una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I *del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

Otras Obligaciones:

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

[Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración Anual de Medio Ambiente \(DAMA\) \(carm.es\)](https://sede.carm.es/verificardocumentos)

2. Operador ambiental, en cumplimiento del **Art. 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

01/12/2023 18:44:57

01/12/2023 12:41:46 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-820369b6-9071-7ee2-51b6-0050569b34e7





B. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

En general, se tendrán en cuenta todas las condiciones establecidas en el **Informe de Impacto Ambiental (IIA)** : "Resolución de 31 de agosto de 2022, la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias ha formulado Informe de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Centro de acopio de restos vegetales procedentes de los jardines y parques municipales de Molina de Segura, en el Área Empresarial La Serreta Este, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia), a instancia de Ayuntamiento de Molina de Segura, con CIF P3002700G dentro del expediente AAS20210077". Dicha Resolución se hizo pública el 16/09/2022 en el BORM nº217.

En particular, se hace mención que, derivado del contenido de dicho Informe de Impacto Ambiental, se requirió al promotor la adaptación del proyecto presentado a las medidas establecidas por Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático) en su informe de fecha 23/02/202 y que quedaban recogidas en el Informe de Impacto Ambiental citado.

Dichas medidas fueron desarrolladas y justificadas a través de una separata técnica cuya presentación se exigió previa a la tramitación de esta autorización y que cuentan con informe favorable elaborado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en el que se concluye entre otras que: *"se informa favorablemente a las consideraciones y propuestas efectuadas por el promotor a las medidas incluidas por este Servicio"*.

Por lo tanto, las medidas establecidas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, junto con el resto de medidas contempladas en el IIA serán de aplicación en el desarrollo de la actividad objeto de la autorización ambiental sectorial que nos ocupa.





C DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

En cumplimiento de lo establecido en la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI*, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico, dicha comunicación irán acompañadas de:

- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del **Operador Ambiental** u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* indica.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente **la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- **Declaración responsable** del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración del Ayuntamiento de Molina de Segura, del cumplimiento de las condiciones de competencia municipal al afecto de comprobar el cumplimiento de los artículos 7 y 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el artículo 4 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.

Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un **informe emitido por Entidad de Control Ambiental**, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

